

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. A Despacho este expediente para resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual fue radicada virtualmente en el correo electrónico del despacho el 12 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00013-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 104-2024
Demandante:	Ana Alejandra Echeverri Ospina
Demandados:	Herederos indeterminados de Sara María Ospina Viuda de Hernández Herederos indeterminados de Vicente Emilio Ospina y Personas indeterminadas

Objeto de la Decisión:

Procede el Despacho al estudio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por la señora Ana Alejandra Echeverri Ospina en contra de los herederos indeterminados de la señora Sara María Ospina Vda. de Hernández, los herederos indeterminados de Vicente Emilio Ospina y personas indeterminadas, con el fin de que se declare la pertenencia que se posee de manera legítima, respecto de un bien inmueble ubicado en el municipio de Risaralda, Caldas en la carrera 5 N° 2-03 C2, con Cód. Catastral 176160100000000010013000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-27884 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, el cual tiene un área aproximada de 128 metros cuadrados, inmueble que fue adquirido por la señora Sara María Ospina Vda. de Hernández por compraventa hecha al señor Salvador Aguirre mediante Escritura Pública N° 52 del 14 de febrero de 1970 de la Notaría Única de Risaralda, Caldas, la cual deberá inadmitirse para que la parte demandante subsane las siguientes falencias:

Consideraciones:

- Deberá indicar el motivo por el cual demanda al señor Vicente Emilio Ospina, si precisamente, según indica en los hechos de la demanda, pretende se sumen las posesiones de ese causante y de la demandante, dado fue declarada su unión marital de hecho.
- Asimismo, deberá argumentar el motivo por el cual el señor Vicente Emilio Ospina fue poseedor del inmueble, si finalmente residía en el mismo con su madre Sara María Ospina Vda. De Hernández quien en la actualidad funge como su propietaria.

3. De igual manera, desde ya se advierte que la demandante en este caso no cuenta con vocación hereditaria, luego deberá aclarar al Despacho mediando sus razonamientos el motivo por el cual deben sumarse ambas posesiones.
4. De acuerdo con lo anterior, atendiendo el contenido del artículo 375 núm. 5 la demanda deberá dirigirse en contra el titular del derecho real sobre el bien a usucapir.
5. Por otro lado, deberá aclarar al Despacho el motivo por el cual se considera que la demandante fue poseedora del inmueble inclusive, antes de la declaratoria de unión marital de hecho, la cual fue establecida a partir del año 2017.
6. En punto de los anexos allegados con el escrito percursor, deberá aportarlos nuevamente toda vez son ilegibles y se encuentra fraccionados lo que no permite su inspección adecuada.
7. Asimismo, deberá allegar el certificado de tradición del inmueble a usucapir actualizado, de manera que se pueda verificar el estado actual del predio.
8. De igual manera, deberá allegar el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos actualizado, en tanto el aportado tiene fecha de expedición del año 2022.
9. Lo que también se precisa frente a las certificaciones emitidas por las notarías y Despachos Judiciales en torno al trámite de sucesión de los causantes Sara María Ospina Viuda de Hernández y Vicente Emilio Ospina.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por la señora Ana Alejandra Echeverri Ospina, en contra de los herederos indeterminados de la señora Sara María Ospina Vda. de Hernández, los herederos indeterminados de Vicente Emilio Ospina y personas indeterminadas, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Conceder a los solicitantes el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la petición en la forma y términos indicados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 021 del 5 de marzo de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 805b24126b154a003d9379c34ae9dd0b9ed926f2a631e7c2ef4bdb26944033cd
Documento generado en 04/03/2024 05:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>